

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".  
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-03580-2022** fechado el 14 de septiembre de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **ARNULFO ISAAC ECHEVERRY ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.634.913, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-192359, 020-26186 y 020-90107, ubicados en el municipio de San Vicente-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 30 de septiembre de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-06423-2022** fechado el 10 de octubre de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3 "OBSERVACIONES:

##### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*El predio de interés se encuentra ubicado en zona rural del Municipio San Vicente de Ferrer, en la Vereda Guamal, para llegar desde la zona urbana se toma vía hacia el municipio del Peñol, se recorre aproximadamente 10 kilómetros, al costado izquierdo se toma vía rural, y se recorre aproximadamente 5 kilómetros, al costado izquierdo se encuentra el predio de interés.*

*Se realizó visita técnica el día 30 de octubre de 2022, por parte de Yolanda Henao, funcionaria de CORNARE, en compañía de los señores Johan Esteban Murillo y Albeiro Sánchez, delegados, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y las medidas dasométricas, presentadas en el inventario forestal.*

*Se realiza el análisis y corroboración de la información tomada en campo en el Geoportal de la Corporación y se identificó que los árboles se ubican sólo en el predio con FMI 020-26186 con PK 674200100000900024, área de 2,74 ha, en las coordenadas geográficas Longitud: - 75°15'14,542" y Latitud 6°17'21,516" WGS84 2101 msnm, los otros dos predios reportados en la solicitud identificados con FMI 020-192359 y 020-90107, no se consideran en el análisis técnico.*

*El predio presenta coberturas en: pastos asociados a actividades ganaderas, zonas de cultivos transitorios, zonas de cultivo de aguacate y áreas de rastrojo bajo asociado a zonas de retiro y protección de fuentes hídricas y hay una construcción que corresponde a una vivienda rural, el propósito del aprovechamiento es adecuación del área para implementación de cultivo de aguacate.*

##### En cuanto las condiciones de los árboles:

*Los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, son árboles aislados que se encuentran dispersos en el predio, se realizó por cincuenta y ocho (58) individuos de diferentes especies nativas, de las cuales ocho (8) individuos corresponde a la especie Helecho Sarro (Cyathea multiflora) (Tabla 1)., los cuales en el momento de la visita, se identificó que no es necesario el aprovechamiento y se van a conservar, por lo tanto solo serán objeto de aprovechamiento cincuenta (50) individuos, que se pueden visualizar en la Tabla 2, se verifica en campo que los individuos presentan una condición general buena sin problemas fitosanitarios ni mecánicos.*

Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Cyatheaceae	<i>Cyathea multiflora</i>	Helecho Sarro	5	0,11	8

Individuos que no son objeto de aprovechamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	6	0,09	1
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	6	0,09	18
Clusaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	6	0,11	2
Escalloniaceae	<i>Escallonia sp.</i>	Chilco colorado	5	0,10	11
Fabaceae	<i>Inga sierra</i>	Guamo	5	0,12	7
Boraginaceae	<i>Cordia cylindrostachya</i>	Salvio	6	0,10	5
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	5	0,19	6
		Total			50

Tabla 2. Individuos que no son objeto de aprovechamiento

### 3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Según el sistema de información ambiental regional, el predio presenta los siguientes determinantes ambientales:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio objeto de la solicitud hace parte del Embalse y Río Guatapé, el cual no cuenta con Plan de ordenación y manejo, por lo anterior, se considerará lo estipulado en el Acuerdo 250 del 10 de agosto de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la Subregión de Valles de San Nicolás, integrados por los municipios de Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, la Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento así:

De conformidad con el Acuerdo 250 de 2011, los árboles objeto de la solicitud se encuentran en zonas agroforestales, que corresponden a aquellas zonas que por sus características biofísicas (clima, relieve, material parental suelos, erosión) no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderos, y sus pendientes están entre 50% y 75%.

Los usos de suelo de estas zonas deben ser bajo sistemas combinados donde se mezclen las actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales.

En estas áreas se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto.

La densidad máxima de vivienda será de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.



Imagen 2. Determinantes ambientales, conforme al Acuerdo 250 de 2011

### 3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	6	0,09	1	0,02	0,01	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	6	0,09	18	0,32	0,21	Tala
Clusaceae	Clusia multiflora	Chagualo	6	0,11	2	0,05	0,03	Tala
Escalloniaceae	Escallonia sp.	Chilcolorado	5	0,10	11	0,29	0,19	Tala
Fabaceae	Inga sierra	Guamo	5	0,12	7	0,20	0,13	Tala
Boraginaceae	Cordia cylindrostachya	Salvio	6	0,10	5	0,15	0,098	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	5	0,19	6	0,49	0,32	Tala
		<b>Total</b>			<b>50</b>	<b>1,52</b>	<b>0,99</b>	

Tabla 3. Análisis de especies y volumen que se son objeto de aprovechamiento

**3.4 Registro Fotográfico:**



Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento

**4 CONCLUSIONES:**

**4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-26186, ubicado en el municipio de San Vicente de Ferrer, vereda Guamal, para la siguiente especie:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen en comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Myrcia popayansis	Arrayan	1	0,02	0,01	0,0000006	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	18	0,32	0,21	0,0000110	Tala
Clusaceae	Clusia multiflora	Chagalo	2	0,05	0,03	0,0000016	Tala
Escalloniaceae	Escallonia sp.	Chilco colorado	11	0,29	0,19	0,0000100	Tala
Fabaceae	Inga sierra	Guamo	7	0,20	0,13	0,0000076	Tala
Boraginaceae	Cordia cylindrostachya	Salvio	5	0,15	0,098	0,0000045	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	6	0,49	0,32	0,0000212	Tala
		<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>1,52</b>	<b>0,99</b>	<b>0,0000565</b>	

**4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0000565 hectáreas.**

**4.3 Técnicamente NO se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-26186, ubicado en la vereda Guamal del municipio de San Vicente de Ferrer, para la siguiente especie:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cyatheaceae	Cyathea multiflora	Helecho Sarro	5	0,11	8	0,21	0,14	Tala

**4.4** Los árboles objeto del aprovechamiento se ubican en el Embalse y Río Guatapé, el cual no cuenta con Plan de ordenación y manejo, por lo anterior, se considerará lo estipulado en el Acuerdo 250 del 10 de agosto de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la Subregión de Valles de San Nicolás, integrados por los municipios de Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, la Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento. De conformidad con el Acuerdo 250 de 2011, los árboles objeto de la solicitud se encuentran en zonas agroforestales

**4.5** Dado que se trata de especies aisladas, que se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, el aprovechamiento es con el propósito de adecuar el predio para implementación de cultivo de aguacate, el cual es compatible con las actividades que se pueden realizar en la zonificación ambiental agroforestal que presenta el predio, se considera que dicho aprovechamiento, será viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

**4.6** Los predios con FMI 020-192359 y 020-90107, fueron relacionados en la solicitud, con la información tomada en campo se corroboró en el Geoportal de la Corporación que en estos no se localizan árboles que son objeto del aprovechamiento, los individuos se ubican únicamente en el predio con FMI 020-26186, por lo tanto, se realiza el análisis técnico sólo a dicho predio.

**4.7** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

**4.8** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

**4.9** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás

recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".

(...)

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06423-2022** fechado el 10 de octubre de 2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de un (01) individuo de la especie Arrayan, dieciocho (18) individuos de la especie Carate, dos (02) individuos de la especie Chagualo, once (11) individuos de la especie Chilco Colorado, siete (07) individuos de la especie Guamo, cinco (05) individuos de la especie Salvio y seis (06) individuos de la especie Siete Cueros, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **ARNULFO ISAAC ECHEVERRY ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.634.913, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-26186, ubicado en la vereda Guamal del municipio de San Vicente-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	1	0,02	0,01	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	18	0,32	0,21	Tala
Clusaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	2	0,05	0,03	Tala
Escalloniaceae	<i>Escallonia sp.</i>	Chilco colorado	11	0,29	0,19	Tala
Fabaceae	<i>Inga sierra</i>	Guamo	7	0,20	0,13	Tala

Boraginaceae	<i>Cordia cylindrostachya</i>	Salvio	5	0,15	0,098	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	6	0,49	0,32	Tala
		Total	50	1,52	0,99	Tala

**Parágrafo 1°: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

**Parágrafo 2°:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3°:** El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-26186	-75	15	14,542	6	17	21,516	2101

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL**, al señor **ARNULFO ISAAC ECHEVERRY ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.634.913, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-26186, ubicado en la vereda Guamal del municipio de San Vicente-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cyatheaceae	<i>Cyathea multiflora</i>	Helecho Sarro	5	0,11	8	0,21	0,14	Tala

**ARTÍCULO TERFCERO: REQUERIR** al señor **ARNULFO ISAAC ECHEVERRY ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.634.913, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

**1-Realizar** la plantación de especies nativas en una relación de 1:4, es decir, por cada árbol apeado de especie nativa deberá sembrar 4 árboles nativos, en este caso deberá plantar 200 árboles de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompavientos.

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra

de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 3.802.400)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2022, por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **200** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

**2.1.** La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo 1°:** Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

**Parágrafo 2°:** No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

**ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** al señor **ARNULFO ISAAC ECHEVERRY ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.634.913, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

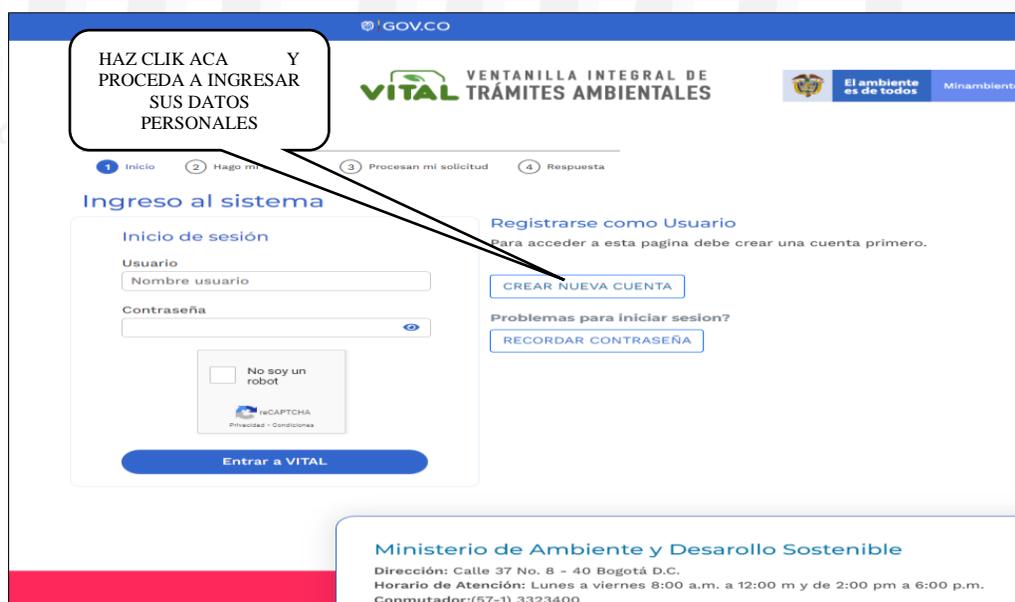
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

**Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.**

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi

contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del espécimen” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante el Acuerdo 250 del 10 de agosto de 2011, se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la Subregión de Valles de San Nicolás.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **ARNULFO ISAAC ECHEVERRY ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.634.913, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.674.06.40792**  
Asunto: Flora (aprovechamiento)  
Proceso: Trámite Ambiental  
Fecha: 11/10/2022  
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo  
Técnica: Yolanda Henao Ríos